

Ab.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA ANDESCAR S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 1,600.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de diciembre del dos mil cuatro, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, **NOTARIA DECIMA DEL CANTON**, comparecen los señores **LAZARO MULLO BALLA**, ecuatoriano, soltero, chofer; **MANUEL QUISHPE TAMBO**, ecuatoriano, casado, chofer; **PEDRO RAMIRO SÁNCHEZ TIRAPE**, ecuatoriano, casado, chofer; **JOHANNA MARIELA PRADO VELEZ**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; **LUZMILA DEL PILAR SÁNCHEZ TIRAPE**, ecuatoriana, casada, ejecutiva; **NANCY ROSA BURGOS GOYA**, ecuatoriana, soltera, ejecutiva; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ANDESCAR**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:-** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada ANDESCAR S.A., y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad y manifiestan su voluntad de constituir la

Compañía Anónima denominada ANDESCAR S.A.. Las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: LAZARO MULLO BALLA, MANUEL QUISHPE TAMBO, PEDRO RAMIRO SÁNCHEZ TIRAPE, JOHANNA MARIELA PRADO VELEZ, LUZMILA DEL PILAR SÁNCHEZ TIRAPE Y NANCY ROSA BURGOS GOYA, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:-**

ESTATUTO SOCIAL.- La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Estatutos Sociales y demás leyes de la República del Ecuador, los referidos Estatutos, son los que a continuación se expresan.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**

ANDESCAR S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima denominada ANDESCAR S.A.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) intermediación turística de pasajeros. Importación, exportación, comercialización, distribución, alquiler de vehículos, automóviles, colectivos, camionetas, furgonetas y todo tipo de unidades de transporte terrestre. b) Intermediación de Transporte terrestre de pasajeros, cargas livianas, pesada y mixta y encomiendas en sectores urbanos de difícil acceso y en donde no circulen líneas de transporte público a través de compañías legalmente constituidas para el efecto. c) Importación, exportación, comercialización, distribución, alquiler de todo tipo de motores, repuestos, equipos y accesorios. d) Adquirir

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con el objeto. e) Se dedicará también a la publicación, edición, distribución y comercialización de toda clase de textos y libros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley incluyendo la contratación en modalidad de servicios prestados.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO:-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:-** El capital social de la Compañía se divide en Capital Suscrito, Capital Autorizado y Capital Pagado. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital pagado es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir un veinticinco por ciento del capital suscrito, capital que podrá así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO:-** Si una Acción o Certificado Provisional se deteriorare, extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previo publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto de acuerdo a la proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada Acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotarán también las transferencias de dominio o pignoraciones de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:-** La Compañía no emitirá los Títulos definitivos de las Acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas Certificados Provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000015



proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o el Gerente General por su iniciativa o a pedido de un grupo de accionistas que represente por los menos el veinticinco por ciento del capital social, las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un

número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que asistieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario AD-HOC.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Nominativas se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General redacte una Acta-resumen de las resoluciones o acuerdos con el objeto de que dicha Acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la Compañía. **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. **g)** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **h)** Elegir al liquidador de la sociedad. **i)** Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes Estatutos o los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones del Gerente General y del Presidente. **a)** Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicialmente de la Compañía. **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000017



negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los presentes Estatutos. **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía. **f)** Contratar y despedir trabajadores previas formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General. Para el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas. **h)** Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **i)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía, en los casos de falta o impedimento para asistir o actuar del Gerente General y Presidente será reemplazo por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial

y extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:- ARTICULO TRIGÉSIMO.-**

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.-

TERCERA:- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señorita **JOHANNA MARIELA PRADO VELEZ**, ha suscrito **DOSCIENTAS OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. La señora **LUZMILA DEL PILAR SÁNCHEZ TIRAPE** ha suscrito **DOSCIENTOS OCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El señor **LAZARO MULLO BALLA** ha suscrito **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El señor **MANUEL QUISHPE TAMBO**, ha suscrito **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7031991

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROVIRA JURADO ZAIDA ELIZABETH

Fecha Reservación: 09/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANDESCAR S.A.
Aprobado 3130317

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISION BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab.

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 6

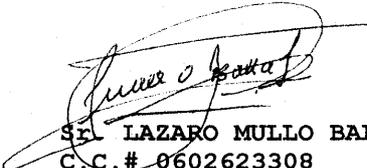


cada una de ellas, esto es la cantidad **VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El señor **PEDRO RAMIRO SÁNCHEZ TIRAPE**, ha suscrito **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **NANCY ROSA BURGOS GOYA** ha suscrito **NOVENTA Y SEIS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOIVARIANO. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, lo pagaran en numerario.-

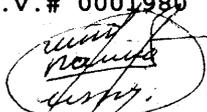
CUARTA:- Los accionistas en forma unánime declaran que han nombrado como REPRESENTANTE LEGAL al señor PEDRO RAMIRO SÁNCHEZ TIRAPE.- **QUINTA:-** Queda expresamente autorizado el Abogado RICHARD PROAÑO MOSQUERA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señora Notaria, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura.

firmado ilegible) Abogado Richard Proaño Mosquera. Registro Profesional número nueve mil seiscientos treinta y ocho. Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el

contenido del presente instrumento que queda elevado a escritura pública para que surtan sus efectos legales. Quedan agregados todos y cada uno de los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta escritura. Leída que le fue la presente escritura pública por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-


Sr. LAZARO MULLO BALLA
C.C.# 0602623308
C.V.# 279-0023

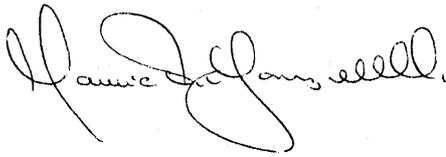

Sr. MANUEL QUISHPE TAMBO
C.C.# 0602637860
C.V.# 0001980


Sr. PEDRO RAMIRO SANCHEZ TIRAPE
C.C.# 0911085181
C.V.# 18-0150


Srta. JOHANNA MARTELA PRADO VELEZ
C.C.# 091852911-6
C.V.# 112-0012


Srta. LUZMILA DEL PILAR SANCHEZ TIRAPE
C.C.# 0912884186
C.V.# 21-0669


Srta. NANCY ROSA BURGOS GOYA
C.C.# 090079976-8
C.V.# 80-0003



Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ANDESCAR
S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen
de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANDESCAR S.A., otorgada en este Registro
Público el veintisiete de diciembre del dos mil
cuatro, he tomado nota de su Aprobación mediante
Resolución # 05.G.IJ. 0000926, dictada por el
Especialista Jurídico de la Superintendencia de
Compañías de Guayaquil, Abogada Melba Rodríguez de
Vargas, dictada el diez de febrero del dos mil cinco.-
Guayaquil, once de febrero del dos mil cinco.-



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000926, dictada el 10 de Febrero del 2.005, por la ESPECIALISTA JURIDICO, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ANDESCAR S.A., de fojas 22.431 a 22.448, Número 3.935 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.232 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Marzo del dos mil cinco.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 151345
LEGAL: LANNER COBEÑA
AMANUENSE: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
ANOTACION/RAZON: ELSY CEDEÑO
REVISADO: *b*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 41.33